

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huaraz, 6 de marzo de 2025

RESOLUCION DE SUB GERENCIA DE TRANSPORTES
000547-2025-MPHZ/GM/SGT

VISTO:

El Informe Legal N°000340-2025-GM/SGT-AL-MPH, de fecha 5 de marzo del 2025, emitido por el área de Asesoría Legal de la Sub Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huaraz, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, señala : "Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; disposición concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, la misma que agrega "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

El inciso 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que un Principio de la administración pública es de Legalidad por el cual "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Así mismo de acuerdo al Principio de verdad material señala: "En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas";

Que, mediante Expediente Digital N° **60606**, de fecha 07 de noviembre de 2024, el administrado **ALBINO RODRÍGUEZ ELMER CAMILO**, identificado con **D.N.I. N° 42431418**, solicita la prescripción de las Papeletas de Infracción al Reglamento de Tránsito Terrestre, que a continuación se detallan, en aplicación del Artículo 13° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus servicios complementarios, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, concordante con el Artículo 338° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito-Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, rigiéndose de acuerdo a lo establecido en el Artículo 252° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Papeleta N°	Fecha de Imposición	Código de Infracción	Estado	Asunto
0033800	04/05/2023	M40	"G"	En Proceso el Área de Notificación (INFORME 00175-2024-MPHZ/GM/SGT-N) NO se ubicó la RSGT 01394-2023.
027577	04/01/2016	M17	"G"	En Proceso el Área de Sanciones (INFORME 00529-2024-MPHZ/GM/SGT-V.20) NO se ubicó la PITT.

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, señala : "Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; disposición concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°



ED-60606-4

27972, la misma que agrega "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

El inciso 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que un Principio de la administración pública es de Legalidad por el cual "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, el artículo 338 del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo 003-2014-MTC, vigente desde el 25 de abril del año 2014 y en la fecha de la comisión de las referidas papeletas, indica que "la prescripción se regirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 233 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, el Área de Sanciones mediante INFORME 00512-2024-MPHZ/GM/SGT-V.20 (Fs. 06), de fecha 25 de noviembre de 2024, pone de conocimiento que NO se ubicó la PITT 027577, que el área de notificación mediante INFORME 000175-2024-MPHZ/GATYR-N (Fs. 07), de fecha 28 de noviembre de 2024, pone de conocimiento que se realizó la búsqueda exhaustiva de la RSGT N° 01394-2023.

Que, de la búsqueda realizada en los acervos documentarios, mediante el INFORME 00512-2024-MPHZ/GM/SGT-V.20 (Fs. 06), de fecha 25 de noviembre de 2024 y el INFORME 000175-2024-MPHZ/GATYR-N (Fs. 07), de fecha 28 de noviembre de 2024, sobre la papeleta de Infracción al reglamento de Tránsito Terrestre:

Papeleta N°	Fecha de Imposición	Código de Infracción	Estado	Asunto
027577	04/01/2016	M17	"G"	NO SE UBICO LA PITT

No ha sido posible su ubicación física, por lo tanto se debe establecer responsabilidad por dicho hecho a los servidores y funcionarios que han ocasionado este perjuicio a la entidad; sin embargo, cabe precisar que a fin de resolver el pedido del administrado sobre prescripción, se va a tomar en cuenta el Informe Legal N° 722-2019-MPH/GAJ de fecha 23 de setiembre de 2019, evacuado por la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Huaraz, donde recomienda el uso del estado de cuentas del Sistema Nacional de Sanciones.

Que, el numeral 252.1 del artículo 252 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que: "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, a dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro años". Siendo así la **PITT N°:**

Papeleta N°	Fecha de Imposición	Código de Infracción	Estado	Asunto
027577	04/01/2016	M17	"G"	HA PRESCRITO CON FECHA 04 DE ENERO DE 2020.

Que, al no haberse continuado con el debido procedimiento por la infracción al Reglamento de Tránsito, es necesario se establezca responsabilidad por dicho hecho, a los servidores y funcionarios que han ocasionado este perjuicio a la entidad, esto en cumplimiento a lo establecido en el numeral 252.3 del artículo 252 del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.



Que, respecto a la **PITT 0033800**, de fecha 04 mayo de 2023, código de infracción M40, de la revisión en el sistema de MAPAS de la Municipalidad Provincial de Huaraz se puede visualizar que se encuentra en estado "G" que quiere decir que se encuentra en proceso.

Que, en el caso en concreto, cabe indicar que el numeral 1 del Artículo 259º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece "El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad administrativa no aplica al procedimiento recursivo"; en ese sentido, el numeral 3 del Artículo 259º de la citada norma legal, refiere que "La caducidad administrativa es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad administrativa del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio". **En base a lo señalado, corresponde declarar la caducidad de oficio respecto a la PITT N° 0033800, de fecha 04 mayo de 2023, código de infracción M40, por haber transcurrido más de 9 meses desde su imposición.**

Que, la caducidad administrativa del procedimiento sancionador es una figura legal distinta a la prescripción, sobre ello se pronuncia el numeral 4, del Artículo 259º del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece: "En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador. El procedimiento caducado administrativamente no interrumpe la prescripción". Siendo así, corresponde derivar al área correspondiente para la evaluación del inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador respecto a la **PITT N° 0033800, de fecha 04 mayo de 2023, código de infracción M40, por cuanto EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN AÚN NO SE HA CUMPLIDO.**

Que, el numeral 252.2 del artículo 252 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "El cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzará a partir del día en que la infracción se hubiera cometido en el caso de las infracciones instantáneas (...)". En su segundo párrafo establece que "El cómputo del plazo de prescripción solo se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador a través de la notificación al administrado de los hechos constitutivos de infracción que les sean impuestos a título de cargo de acuerdo con lo establecido en el artículo 255, inciso 3 de la ley. Dicho cómputo deberá reanudarse inmediatamente si el trámite del procedimiento sancionador se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles, por causa no imputable al administrado".

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de prescripción, signado con Expediente Digital N° 60606, de fecha 07 de noviembre de 2024, el administrado **ALBINO RODRÍGUEZ ELMER CAMILO**, identificado con D.N.I. N° 42431418 respecto de las Papeletas de Infracción al Reglamento de Tránsito Terrestre, que a continuación se detallan:

N° DE PAPELETA	FECHA DE PAPELETA	CÓDIGO DE INFRACCIÓN	ESTADO	Sanción Pecuniaria (multa)	Sanción No Pecuniaria
027577	04/01/2016	M17	"G"	HA PRESCRITO CON FECHA 04 DE ENERO DE 2020.	-

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de prescripción, signado con Expediente Digital 60606, de fecha 07 de noviembre de 2024, el administrado **ALBINO RODRÍGUEZ**



ELMER CAMILO, identificado con **D.N.I. N° 42431418**, respecto de las Papeletas de Infracción al Reglamento de Tránsito Terrestre, que a continuación se detallan:

N° DE PAPELETA	FECHA DE PAPELETA	CÓDIGO DE INFRACCIÓN	ESTADO	ASUNTO
0033800	04/05/2023	M40	"G"	AÚN NO HA PRESCRITO DEBIDO A QUE NO CUMPLE CON EL COMPUTO DE PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE (04) AÑOS

Conforme a los fundamentos expuestos

ARTICULO TERCERO: DECLARAR LA CADUCIDAD DE OFICIO del procedimiento administrativo sancionador respecto a la PITT N° 0033800, de fecha 04 de mayo de 2023, código de infracción M40, conforme a los fundamentos expuestos precedentemente.

ARTICULO CUARTO: REMITIR el presente expediente al área de sanciones para la evaluación del inicio de un nuevo procedimiento sancionador respecto a la PITT N° 0033800, de fecha 04 de mayo de 2023

ARTICULO QUINTO: REMITIR, copia de lo actuado a la secretaria técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR la presente Resolución al Área Técnica de la Sub Gerencia de Transportes, a fin que actualice su base de datos de sanciones.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR la presente resolución al **ALBINO RODRÍGUEZ ELMER CAMILO**, identificado con **D.N.I. N° 42431418**, en el modo y forma de ley.

ARTÍCULO NOVENO: ENCARGAR a la Subgerencia de Informática, la publicación del presente acto resolutivo en la Página Web Institucional de esta Municipalidad Provincial (www.munihuaraz.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

